

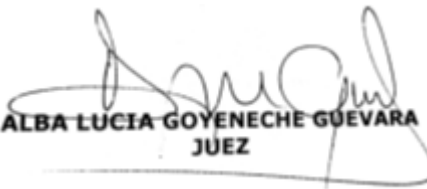


PROCESO	Divisorio
RADICACIÓN	110013103019 202200357 00

Con apoyo en lo normado en el art. 90 del C. G. del P., se inadmite la anterior demanda, para que su signatario la subsane dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, en la forma como sigue:

1. Alléguese certificado de tradición y libertad de inmueble objeto de división, expedido con una antelación no superior a un mes.
2. Apórtese el certificado catastral del inmueble objeto de división correspondiente al año 2022.
3. Alléguese registro de nacimiento de la menor MELANY SARAY DIAZ JIMENEZ, expedido en debida forma.
4. Indíquese en forma precisa la cuantía del proceso, teniéndose en cuenta lo dispuesto por el numeral 4º del art. 26 del C. G. del P. a efectos de dar cumplimiento a lo señalado por el numeral 9º del art. 82 ejudem.
5. Dese cabal cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3º del art. 406 ibídem en armonía con el art. 407 de la misma obra, aportando con el dictamen el tipo de división que procede, esto con las delimitaciones que correspondan si se trata de división material, aportando la partición del caso..
6. Teniéndose en cuenta las leyes existentes, deberá acreditarse que la división material se encuentra permitida para el inmueble materia del proceso, sin que desmejoren los derechos de comuneros.
7. Deberá allegarse un nuevo dictamen, en donde se determine el valor del inmueble para el año 2022. Téngase en cuenta que el aportado fue realizado en el mes de octubre de 2021, debiéndose observar por el apoderado lo consignado por el perito en el archivo 2 (anexos de la demanda) hoja 14, numeral 1.
8. Apórtese integrada la demanda en donde se evidencie el cumplimiento de todas y cada una de las causales de inadmisión.

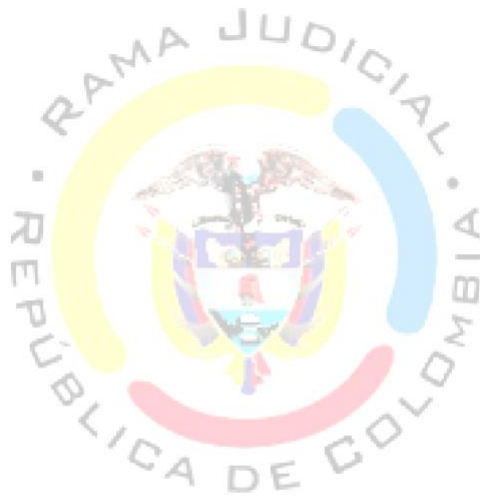
NOTIFÍQUESE.


ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 12/09/2022 SE NOTIFICA LA PRESENTE
PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 154

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria



*Consejo Superior
de la Judicatura*